



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2021-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 021-2021, de fecha 15 de noviembre del 2021; el Informe N° 005-2020-MPHy/07.30, de fecha 23 de enero del 2020, emitido por el Responsable de la Oficina de Juventudes; Informe N° 044-2021-MPHy/07.32-EPJ., de fecha 18 de octubre del 2021, del especialista de la Promoción de la Juventud; el Informe Legal N° 463-2021-MPHy/05.10, de la Gerente de Asesoría Jurídica, de fecha 04 de noviembre del 2021; el Dictamen N° 001-2021-MPHy/Cz-CDHSJyAM, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Humano, Social, Juventudes y Adulto Mayor, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno e Incorpora los Artículos Décimo y Undécimo de la Ordenanza Municipal N° 13-2017/MPHy-CZ, Ordenanza que crea el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaylas; y,

CONSIDERANDO:

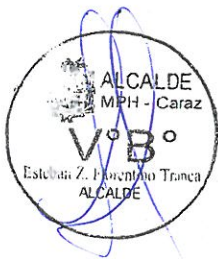
Que, conforme a lo establecido en Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 17° establece *“que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública”*;

Que, asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la finalidad de estas instancias es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de la ciudadanía, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo el Artículo 84°, numeral 2.9) de la acotada ley, establece *“que las municipalidades deben de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de*





su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local”;

Que, asimismo la Ley N° 27802 – Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, considera que en la etapa del ser humano llamada juventud se inicia la madurez física, psicológica y social de la persona con una valoración y reconocimiento del joven como sujeto de derechos, con un modo de pensar, sentir y actuar; con una expresión propia de vida, valores y creencias. Asimismo, considera que esta etapa es la base de la construcción definitiva de la identidad y personalidad del ser humano, dirigida hacia un proyecto de vida;

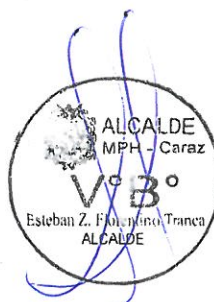
Que conforme al Artículo 4º de Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, reconoce que las y los jóvenes tienen el deber de respetar, cumplir y promover el ordenamiento constitucional y legal, asumiendo un papel participativo y solidario en el proceso de desarrollo local, Regional y nacional, según corresponda, y que las y los jóvenes deben asumir una conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de la familia, la sociedad y la nación;

Que, el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaylas, de acuerdo Artículo 2º la ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, estará conformado por jóvenes de 15 a 29 años sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, el Artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, dispone que la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) es el órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de estado en materia de juventud que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de participación, empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y accesos a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, se establece la POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD, siendo de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias;

Que, mediante ley N° 27802 se creó el Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU), cuyo rol fue la de ser un organismo público descentralizado con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Durante el año 2006, el Gobierno de turno planteó la modificación del Consejo Nacional de la Juventud, descentralizando su participación y otorgándoles más recursos y mayor protagonismo a nivel de Gobiernos locales y regionales. De este modo fue que, durante el año 2007, mediante Resolución Ministerial N° 0183-2007-ED, el Consejo Nacional de la Juventud pasó a ser una Dirección General de la Juventud, organismo que dependía del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación. Dicha dependencia solo duró tres meses, pues posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 0406-2007-ED se creó la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), dependencia directamente adscrita al Ministerio de Educación.

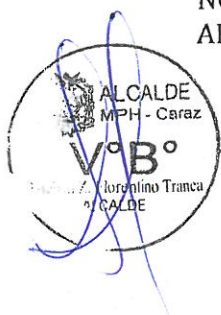




En uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución, la ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO E INCORPORA LOS ARTÍCULOS DÉCIMO Y UNDÉCIMO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017/MPHy-Cz, ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los ARTÍCULOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017/MPHy-Cz e **INCORPORAR** los ARTÍCULOS DÉCIMO y UNDÉCIMO; quedando de la siguiente manera:



ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo provincial de la Juventud de la Provincia de Huaylas tendrá a su secretario (a) Provincial de la Juventud, quien será elegido democráticamente por un período de dos (02) años y reconocido mediante Resolución de Alcaldía Provincial; donde ejerce la representación institucional y legal del Consejo Provincial de la Juventud; El Secretario Provincial de la Juventud en vigencia podrá ser reelegido.



ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaylas contará con un Secretario Técnico Provincial de la Juventud; es quien, será el Especialista en Promoción de la Juventud o quien haga sus veces, dependiente de Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Huaylas; su función es brindar asesoría técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaylas.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el caso que: El Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaylas esté desactivado, el Secretario Provincial de la Juventud no ejerza sus funciones por un periodo mínimo de (02) dos meses, sea sancionado y/o renuncie; el señor Alcalde tendrá la **FACULTAD** de delegar las funciones del Secretario Provincial de la Juventud; quien asuma las funciones deberá convocar a elecciones de manera inmediata. La presente delegación culmina con la elección del Secretario Provincial de la Juventud.

ARTÍCULO OCTAVO.- MODIFICAR la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaylas, Incorporando al Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaylas, dependiente de Alcaldía.

ARTÍCULO NOVENO.- INCORPORAR al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Luego de su instalación, el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaylas, elaborará y presentará su Reglamento para la aprobación correspondiente.





ARTÍCULO UNDÉCIMO.- FACULTAR al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Comunicaciones su difusión respectiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional (www.municaraz.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipalidad, en la Ciudad de Caraz, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zúñiga Florentino Tranca
ALCALDE

